

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37745

Ref. Expediente N° NC2017/0007359

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1049 del 18 de enero de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada ‘SISTEMA MODULAR DE CERRAMIENTO COMPUESTO CON UNIONES INTEGRADAS’, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 10648, notificado el 5 de septiembre de 2018, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de febrero de 2019, con el número NC2019/0001194, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad de los Andes, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la prórroga de término solicitada

Señala el apoderado de la recurrente que, con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, “...la Universidad de los Andes solicitó prórroga de términos, antes del vencimiento de los 60 días determinados por la SIC para contestar el oficio del requerimiento de fondo 10648, que se solicitó mediante comunicación radicada el 2018-10-18 con el debido pago de la tasa correspondiente, según recibo de caja N° 18-0078043, los cuales reposan en el expediente.”

Agrega sobre el particular que “la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó la prórroga de términos solicitada por la Universidad de los Andes para dar respuesta al estudio de fondo del oficio 10648 con fecha de vencimiento Enero 17 de 2019 tal y como fue publicado en el ítem ‘Búsqueda de tareas’ en la bandeja de la patente de la referencia en el SIPI, cuya prueba se anexa (Anexo 2).”

2.2. De la respuesta al requerimiento de fondo

Señala a continuación que “la solicitante (Universidad de los Andes) radicó respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10648 con fecha Enero 2 de 2019, es decir 15 días antes del vencimiento a la fecha de la prórroga determinada por la SIC (Enero 17 de 2019); se entregan los Anexos 3 y 4 en donde consta que la SIC digitalizó la respuesta al requerimiento de fondo del oficio 10648 en Enero 2 de 2019 que fue radicada por parte de la Universidad de los Andes; ésta digitalización fue informada en el SIPI, en la bandeja de entrada de la patente de la referencia dentro de los ítems ‘Histórico’ y ‘Documentos’ - Anexos 3 y 4.”



Resolución N° 37745

Ref. Expediente N° NC2017/0007359

Por lo anterior concluye que *“en contraposición al considerando quinto de la Resolución 1049 del 18 de Enero de 2019, la solicitante SÍ dio respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10648 dentro del plazo establecido, tal y como lo demuestra el radicado de fecha 2019-01-02 a las 10:53:11 am (Anexo 1).”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Fundamento jurídico de la decisión que se adopta

Prevé el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en cuanto a lo que tiene que ver con el requerimiento de fondo y la prórroga del plazo establecido, lo siguiente:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.” -Subraya fuera del texto original-.

Con relación a la prórroga del plazo, el Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), acogiendo lo previsto en el Artículo 1° del Decreto 2591 del 2000, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.19.1.1. Prórrogas. Las prórrogas o plazos adicionales contenidas en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122, 123, 146 y 148 de la Decisión 486 deberán solicitarse antes del vencimiento del término que se desea prorrogar, allegando el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Dichas prórrogas o plazos se entenderán concedidos automáticamente en el plazo respectivo, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que vence el término original, siempre que ello proceda, sin que se requiera pronunciamiento expreso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.” -Subraya fuera del texto original-.

3.2. Frente a la prórroga del plazo

Argumenta el apoderado de la recurrente, en primer término, que la Universidad de los Andes *“...solicitó prórroga de términos, antes del vencimiento de los 60 días determinados por la SIC para contestar el oficio del requerimiento de fondo 10648, que se solicitó mediante comunicación radicada el 2018-10-18 con el debido pago de la tasa correspondiente, según recibo de caja N° 18-0078043... la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó la prórroga de términos solicitada por la Universidad de los Andes para dar respuesta al estudio de fondo del oficio 10648 con fecha de vencimiento Enero 17 de 2019 tal y como fue publicado en el ítem ‘Búsqueda de tareas’ en la bandeja de la patente de la referencia en el SIPI, cuya prueba se anexa (Anexo 2).”*

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y las ingresadas al sistema de trámites se encuentra que, efectivamente, comunicado el Oficio N° 10648 el 5 de septiembre de 2018, el 18 de octubre del mismo año se radicó ante esta Superintendencia escrito en físico por medio del cual se pedía ampliación del término para responder a la comunicación oficial y pese a que en el *sticker* de radicación se indicó claramente que se trataba de ‘Solicitud de Prórroga’, al momento de cargarse al sistema se hizo equivocadamente como ‘Documento Standalone’, esto es como



Resolución N° 37745

Ref. Expediente N° NC2017/0007359

documento independiente, motivo por el que el sistema de trámites no tuvo en cuenta tal solicitud de prórroga, pues no se ingresó por el módulo que correspondía.

Como consecuencia de lo anterior, y al no tenerse en cuenta la solicitud de prórroga, el sistema de trámites automáticamente arrojó a continuación la negación de la patente por no respuesta a la comunicación de la Dirección de Nuevas Creaciones, esto en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, lo que no es ajustado a la realidad ni a la normativa aplicable.

3.3. Acerca de la respuesta al requerimiento oficial

En cuanto trata del dicho de la recurrente según el cual se *“radicó respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10648 con fecha Enero 2 de 2019, es decir 15 días antes del vencimiento a la fecha de la prórroga determinada por la SIC (Enero 17 de 2019); se entregan los Anexos 3 y 4 en donde consta que la SIC digitalizó la respuesta al requerimiento de fondo del oficio 10648 en Enero 2 de 2019 que fue radicada por parte de la Universidad de los Andes; ...”*, el Despacho encuentra que, ciertamente, el 2 de enero de 2019 se dio respuesta a la comunicación efectuada mediante Oficio 10648, por lo que la misma se dio dentro del plazo de prórroga que corresponde, el cual se entiende concedido automáticamente siempre que proceda, es decir, sin que se requiera pronunciamiento expreso por parte de esta Entidad, en consecuencia, se entiende presentada la respuesta dentro de la oportunidad legal establecida.

Por lo anteriormente considerado y dado que, contrario a lo resuelto en la decisión que se impugna, se dio respuesta a la comunicación oficial dentro del plazo legalmente establecido, resulta procedente revocar la decisión de denegar la patente y dar continuidad al trámite previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, debiéndose, en primer término, estudiar la mencionada respuesta del solicitante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 1049 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite administrativo, para tal fin se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de considerar la respuesta radicada el 2 de enero de 2019 frente al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 10648 del 5 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, Universidad de los Andes., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

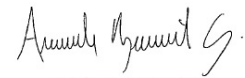
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de agosto de 2019



Resolución N° **37745**

Ref. Expediente N° NC2017/0007359



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.08.20
17:01:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

